



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00016-00
Demandante (s):	Paola Andrea Brisneda Fandiño
Demandado (s):	Servicio Y Atención En Salud Sanas Ips S.A.S y otros
Asunto:	No Repone auto

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandada ECOOPSOS interpone recurso de reposición respecto del auto admisorio de la demanda, del cual la parte actora oportunamente se pronunció.

Por lo anterior SE CONSIDERA:

Esgrime el recurrente, que, la demanda no debió ser admitida por este despacho, en atención a que de su dicho, carece de competencia para actuar, fundamenta su petición en el artículo 11 del CPTSS regula que las demandas en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Integral, deben adelantarse en el domicilio de la entidad demandada o en donde se hubiese elevado la reclamación, misma que, según la recurrente brilla por su ausencia, motivo por el cual el proceso debe ser conocido por los Jueces Laborales de la Ciudad de Bogotá, al ser este su domicilio principal.

De lo peticionado la parte actora se opuso en razón a que considera que el competente es este despacho, atendiendo lo reglado en el artículo 5 ibidem, en cuanto a que la demanda no versa sobre temas atinentes a la seguridad social, sino por el contrario, versan sobre temas de una relación contractual entre la demandante y las demandadas.

Al respecto debe decirse que la tesis que aprobará el despacho, es la planteada por la parte actora, en atención a que en efecto al ser un tema que atañe a la **relación laboral** alegada, más no a la condición de usuario o afiliado del Sistema de Salud, por lo que de conformidad con el artículo 5 de la obra procesal laboral, la demanda puede presentarse en el lugar de prestación de servicio o en el domicilio del demandado a elección del demandante y como es claro en este asunto la elección dada por el actor no fue otra que adelantar el trámite en este distrito judicial en razón a que la prestación del servicio alegada en la demanda se presentó en esta ciudad.

Por lo anterior no se repondrá el auto atacado y por tal motivo se ordenará continuar con el trámite y curso normal de este asunto.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que involuntariamente el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero de 2022 tuvo como demandada a la sociedad "INVERS S.A.," siendo lo correcto INVER3 S A S.

En ese orden de ideas se modificará de oficio el auto que admitió la demanda en el sentido de establecer que se admite la presente acción respecto de INVER3 S A S, por lo que para precaver una eventual nulidad se dispondrá que la parte actora notifique nuevamente el auto admisorio a esa sociedad, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Ahora, respecto de MEDIMÁS EPS, tenemos que mediante Resolución No. 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la intervención

Página 45 de 48

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 84, hoy 07 de diciembre de 2022 siendo las 08:00 a.m.

NORMA VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS, y artículo quinto de la misma Resolución, se designó como liquidador de MEDIMÁS, al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, advirtiendo que en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. En ese orden de ideas, pese a que el apoderado de la parte actora acreditó haber notificado a esa entidad al buzón de notificaciones judiciales, para evitar la referida nulidad se tendrá a MEDIMÁS EPS y a su liquidador notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, en razón a que el mencionado funcionario extintor, se hizo presente a través de apoderado judicial, por lo que se le reconoce personería a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS como apoderada general CERTIFICADO No. **1990554** y a la doctora ADRIANA MARCELA REDONDOS SAJONERO como apoderada especial de la mencionada EPS. CERTIFICADO No. **1990556**

También se reconocerá personería al doctor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA como representante legal de asuntos judiciales de la demandada ECOOPSOS CERTIFICADO No. **1990567**.

Por lo anterior se RESUELVE:

1. NO REPONER el auto del 14 de febrero de 2022 por lo considerado.
2. De oficio, modificar el auto del 14 de febrero de 2022, que admitió la demanda en el sentido de establecer que se admite la presente acción respecto de INVER3 S A S, por lo que para precaver una eventual nulidad se dispondrá que la parte actora notifique personalmente nuevamente el auto admisorio a esa sociedad, así como el presente proveído, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
3. Tener a MEDIMÁS EPS y a su liquidador notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, por lo considerado.
4. Se le reconoce personería a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS como apoderada general CERTIFICADO No. **1990554** y a la doctora ADRIANA MARCELA REDONDOS SAJONERO como apoderada especial de MEDIMÁS EPS. CERTIFICADO No. **1990556**
5. Reconocer personería al doctor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA como representante legal de asuntos judiciales de la demandada ECOOPSOS CERTIFICADO No. **1990567**.
6. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2º, contrólense términos e ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad56e923bdbc4472d38bc28813b5f4520672300417a061e9591f353b21efc5a**

Documento generado en 06/12/2022 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>